



Ref.: Expte. 13421/10.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: Del objeto.** En los establecimientos comerciales y/o de servicios habilitados en el Partido de Escobar y las dependencias de la Municipalidad de Escobar que presten atención al público en cualquier forma o modalidad, es obligatorio otorgar prioridad y preferente atención a las mujeres embarazadas, personas con discapacidad y/o personas mayores de 70 años. Cuando existan dudas si las personas reúnen las condiciones para acceder al beneficio establecido por el presente artículo, solo bastará acreditar las mismas con la exhibición de certificado otorgado por autoridad médica competente o documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento.

**ARTICULO 2°: De los carteles informativos.** En los establecimientos y dependencias referidas en el artículo 1°, es obligatorio exhibir en lugares visibles por lo menos dos (2) carteles con una dimensión mínima de 0,50 x 0,30 metros con la siguiente leyenda: *"Atención Preferencial a Mujeres Embarazadas, Personas con Discapacidad y/o Personas Mayores de 70 años – Ordenanza Municipal N° 4777/10"*

**ARTICULO 3°: De la publicidad oficial.** El Departamento Ejecutivo debe dar amplia publicidad de lo normado a través de los artículos 1° y 2° por un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la promulgación la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4°: De las sanciones.** El incumplimiento a la presente Ordenanza debe ser sancionado:

a) En el caso de que se produzca en las dependencias de la Municipalidad de Escobar o por agentes o funcionarios de ésta con: las medidas disciplinarias previstas en la Ley Provincial N° 11757/95;

b) En el caso que se produzca en establecimientos comerciales y/o de servicios habilitados en el Partido de Escobar:

b.1) Por primera, única vez y mientras no se registren antecedentes contravencionales por el incumplimiento de lo prescripto en los artículos 1° y 2° y no haya operado la prescripción: Amonestación y registro de la infracción como antecedente;

b.2) Multa de pesos equivalente a medio (½) salario mínimo hasta tres (3) salarios mínimos de un agente municipal;

b.3) En caso de que la infracción se cometa por tercera vez, una multa equivalente al doble de la primera multa aplicada, y

b.4) En caso de que la infracción se cometa por cuarta o más veces, una multa equivalente al doble de la última multa aplicada y así sucesivamente.-



**ARTICULO 5°: Del agravante.** A los fines de la presente Ordenanza, se considera como agravante la simulación para ocultar la situación de infracción o el empleo de maniobras y/o artilugios fraudulentos para encubrir el incumplimiento de las obligaciones establecidas a través de los artículos 1° y 2°.

**ARTICULO 6°: De la entrada en vigencia.** Lo normado a través de los artículos 1°, 2°, 4° y 5°, entran en vigencia a los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7°: De forma.** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN  
-----BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

**Queda registrada bajo el N° 4777/10.-**

**FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – PATRICIA DE LA CRUZ (SECRETARIA)**